

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00430 00
Demandante	Dariana Carolina Ruiz Henao Luz Stella Henao Giraldo Nelson Ruiz Henao
Demandados	Conavi hoy Bancolombia S.A. Constructora del Campo S.A. Jaime Darío Ibarra Betancur
Auto sustanciación Nro.	433
Asunto	Tiene contestación curador allegada en término. Dispone oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la Curador Ad Litem nombrada arrimó contestación a la demanda (PDF 33), esto, en la oportunidad procesal debida, se tiene por válida la misma. No obstante, previo otorgarle trámite, advierte la Judicatura que el demandado Jaime Darío Ibarra Betancur, al parecer falleció desde el pasado 19 de junio de 2016 (PDF 33), lo cual se ratifica con la información que se sustrae del Adres (aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=FJm7W7GysK08eIB45ztINA==):



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	3313906
NOMBRES	JAIME DARIO
APELLIDOS	IBARRA BETANCUR
FECHA DE NACIMIENTO	19/06/1974
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ENTIDAD	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	19/06/2016	COTIZANTE

Fecha de impresión: 07/08/2023 10:59:45 Extensión de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.
Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EDC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2099 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.
La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EDC y EPS-S.
Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.
Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Así las cosas, en caso de muerte de un litigante antes de iniciado el proceso, la sanción es la nulidad, lo cual ha sido decantado por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos: “(...) si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de los actos debe ser la sanción para este proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad

contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem” ([M.P. Germán Giraldo Zuluaga, 8 de septiembre de 1983], citada por el Doctor José Fernando Ramírez Gómez en el texto Código de Procedimiento Civil. Cfr. RAMÍREZ GÓMEZ, José Fernando. Código de Procedimiento Civil. Séptima edición. Bogotá: Editorial Jurídica de Colombia, 2000. p 183).

En este orden, previo a verificar la procedencia de actuar como lo explica el Órgano de Cierre, a costa y con carga de trámite por la parte actora, se emitirá oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que suministre el Registro Civil de Defunción del señor Jaime Darío Ibarra Betancur con C.C. 3313906, presuntamente fallecido el pasado 19/06/2016 o, en su defecto, informe donde se encuentra el mismo. Por secretaría emítase el oficio pertinente, el cual deberá ser diligenciado por el demandante en el lapso de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932d956f3d945a0ab9487ae39bc3a77eddf1fc5bbcd10cc9003c4bc95d116667**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>